



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

GUZMÁN

PERLA
DIPUTADA QRO.
Flores



Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de agosto del 2026.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa de Ley

**H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

DIPUTADAS MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y PERLA PATRICIA FLORES SUAREZ, INTEGRANTE DEL MISMO GRUPO; en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente: ***“INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON EL ESPECTRO AUTISTA Y/O NEURODIVERGENCIAS”*** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Es en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde encontramos, en su artículo primero, la garantía de goce y protección de todos los derechos humanos consagrados en su texto, así como los establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte. La interpretación sobre la protección de los derechos humanos, continúa diciendo el artículo mencionado en su siguiente párrafo, garantizará en todo momento la protección más amplia a todas las personas; es así como se consagran tanto los derechos humanos como su protección para todas y todos.

Segundo. En nuestra entidad, este texto se ve robustecido con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, es en su artículo segundo en donde reafirma el postulado anterior, estableciendo que “el estado garantizará el respeto y



protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad". En este sentido, el Estado deberá ser un promotor permanente del acceso universal a todos los derechos, para todas las personas, en igualdad de circunstancias.

Si bien contamos con un marco legal que se ha visto actualizado en los últimos meses en cuanto temas de inclusión y respeto a los Derechos Humanos, se antoja necesario, en aras de proveer las mejores condiciones, seguir alimentando nuestro andamiaje legislativo, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en nuestra carta magna, así como en nuestra máxima Ley Estatal.

Tercero. La realidad es que, hasta nuestros días, muchas personas ven reducido el acceso a sus derechos, entre otras causas, por motivos de discriminación y, en su mayoría, por el desconocimiento general, derivado del padecimiento de alguna discapacidad, o bien, alguna condición que se entiende como "diferente" o "fuera de lo normal". Tal es el caso de las personas que viven dentro del Espectro del autismo. Y es que las neurodivergencias siguen sin ser entendidas completamente, derivado principalmente por su propia complejidad, pues cada caso suele ser diferente, las personas que viven dentro de este espectro reaccionan de forma diferente a distintos estímulos o situaciones, incluso las mismas personas pueden reaccionar de formas distintas a mismos estímulos; es ahí en donde radica la complejidad de las neurodivergencias.

Tomando en cuenta lo que establece la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en su artículo 1, segundo párrafo, que a la letra dice: "*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*", el pertenecer o vivir dentro del espectro del autismo o alguna neurodiversidad, implica algún "cambio", que no deficiencia en la mayoría de las veces, sobre el desarrollo físico, mental, intelectual y sobre todo sensorial, mismo que se vuelve discapacitante toda vez que es la propia sociedad la que impone barreras para el desarrollo social, el aprendizaje o el acceso a fuentes de trabajo.

Para entender un poco mejor el espectro autista, tomamos la definición usada en la revista (indexada) de la Facultad de Medicina de la UNAM por los Médicos Gustavo Celis y Marta Georgina Ochoa Madrigal¹ *se entiende como un trastorno del desarrollo neurológico condicionante de una neurovariabilidad caracterizada por interacción social disminuida con deficiencia en el desarrollo de la comunicación a través del lenguaje verbal y no verbal e inflexibilidad en el comportamiento al presentar conductas repetitivas e intereses restringidos. El TEA se determina por déficits persistentes en la comunicación e interacción sociales en múltiples*

a) ¹ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0026-17422022000100007#B40
Ay. Enay Luis de León No. 2920.
C. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



contextos, incluidos la reciprocidad social, los comportamientos comunicativos no verbales usados para tal interacción, y las habilidades para desarrollar, mantener y comprender las relaciones. Además del déficit en la comunicación social, el diagnóstico del TEA requiere la presencia de comportamiento, intereses o actividades de tipo restrictivo o repetitivo. Dado que los síntomas cambian con el desarrollo y pueden enmascarse por mecanismos compensatorios, los criterios diagnósticos pueden cumplirse basándose en la información histórica.

Tenemos entonces una paleta muy amplia de posibilidades, pues, además, el Autismo suele presentar coocurrencias, es decir, la existencia de alguna condición diferente, mayormente discapacidad intelectual, TDAH, problemas metabólicos, problemas de sueño, entre otros. Estos factores, sumados a los ambientales y al entorno, complican la integración plena de quienes se encuentran dentro del espectro del autismo en las diferentes esferas públicas.

Cuarto. Si bien no todas las personas que viven dentro del espectro del autismo presentan alguna discapacidad visible, ésta se puede presentar de acuerdo al entorno en el que se desenvuelva la persona y su familia; de acuerdo con la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, entendemos a la discapacidad como *“la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”*, es decir, la propia condición no es sinónimo de discapacidad, no así el desarrollo tanto de las personas que viven dentro del espectro del autismo, como el de sus familiares o cuidadores primarios, sino más bien, la discapacidad la encontramos al momento en que dichas personas quieren acceder a servicios básicos, como transitar por una calle y tomar el transporte público, tanto las vialidades como los autobuses no cuentan con medidas que ayuden a evitar la sobreestimulación sensorial de la personas con autismo, como el exceso de pantallas, posters con publicidad por todos lados, audio o sonido sin control, entre otros muchos estímulos sensoriales. Lo mismo encontramos en tiendas, parques, escuelas y oficinas públicas, pues las instalaciones carecen de espacios dignos y el personal carece de capacitación mínima, primero para entender la complejidad de la condición, y después para actuar según sea el caso que se les presente.

Resultado de lo anterior, tanto las personas que viven dentro del espectro del autismo, como sus familiares o cuidadores primarios, ven reducido el acceso a servicios básicos, a educación y esparcimiento, lo que los coloca en una desventaja, les excluye de la sociedad y sigue relegándolos a un espacio de invisibilidad.

Recordemos además que la discapacidad, cuando se presenta, no es propia de la persona en el plano individual, sino que escala a un plano social cuando la propia sociedad impone de facto barreras que impiden el acceso pleno de los mismos derechos para todas las personas.

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



Quinto. De acuerdo con datos obtenidos de la Organización Mundial de la Salud², en el 2021, 1 de cada 127 personas tenía autismo, es decir, vivía dentro del espectro del autismo; desde entonces los diagnósticos han tenido un aumento considerable, esto debido a que la atención psicológica cobró una importancia sin precedentes debido a la situación mundial que se vivía por motivo de la pandemia por COVID-19.

Esta prevalencia no es otra cosa que un cálculo promedio, pues no todos los países miembros de la OMS realizan diagnósticos en la misma medida.

Ahora bien, no es una condición de causalidad la existencia de la pandemia mencionada con el aumento de los diagnósticos de Autismo, en estas líneas, solo queremos hacer énfasis en la importancia que cobró la atención de la salud mental en los individuos a partir del fenómeno vivido.

Sexto. En nuestro país la prevalencia no está muy alejada de la media mundial, pues se estima, según datos del estudio auspiciado por Autism Speaks en el 2016, que 1 de cada 115 niños nace dentro del Espectro del Autismo, es decir, una cifra cercana al 1% de la población, lo que nos da a nivel nacional una prevalencia de 400,000 niños.

Este dato, de por sí alarmante, no toma en cuenta a las personas adultas a las que no se les realizó un diagnóstico temprano, que han vivido hasta la adultez sin recibir la atención y el cuidado adecuados para esta condición, que como su nombre lo indica, es un espectro, por lo que puede tener ciertas similitudes entre personas, sin encontrarse un caso igual.

Ahora bien, si tomamos en cuenta la población del Estado de Querétaro, cercana a los 2,400,000 habitantes, la prevalencia podría ser de hasta 24,000 personas que viven con el Espectro del Autismo. Este dato no pretende alarmar a la sociedad, dado que es una mera especulación de acuerdo con los datos obtenidos a nivel mundial, la cifra podría ser diferente, sin embargo, nos da cierta luz para poder actuar y realizar los cambios legislativos pertinentes en la materia.

Séptimo. Derivado de lo anterior, la falta de un marco normativo en nuestra Entidad podría dejar a 24,000 personas, así como a sus familiares o cuidadores primarios, en un estado de indefensión, al no contar con un marco legal que permita tanto el ejercicio como la protección de sus derechos.

Son varias las esferas del desarrollo que se ven afectadas tanto para las personas que viven con el Espectro del Autismo o alguna neurodiversidad, así como para sus familiares o cuidadores primarios; una de las problemáticas más constantes es la falta de oportunidades para acceder al sistema educativo, pues dicho sistema está elaborado para funcionar de forma general, sin

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>



contemplar las variaciones que se dan en el neurodesarrollo de niñas y niños, mismos que ven truncado su deseo y su derecho de poder estudiar al no contar en las escuelas de educación básica con personal capacitado ni especializado en la materia.

Octavo. Si bien las capacidades y habilidades de las personas que viven con el espectro autista son variadas, pueden cambiar de un momento a otro, lo que no impide que la persona que se encuentra en el supuesto no pueda desarrollar una vida plena, estudiando, trabajando y realizando aquello que a su derecho convenga.

Sin embargo, en la práctica se vuelve un tanto más complejo. Reitero que la falta de capacitación se convierte en el primer factor de discriminación o exclusión de las personas que viven con el espectro del autismo. Esto lo vemos de manera cotidiana en los centros de trabajo, pues al momento de solicitar el examen médico, la prevalencia o existencia del autismo “enciende alarmas” entre los reclutadores, impidiendo a las personas que puedan continuar en los procesos de selección o incluso en la permanencia en sus trabajos.

Es por ello por lo que el uso de herramientas más actualizadas, con el Certificado electrónico de discapacidad, Cedis, pueden contribuir a mejorar de manera significativa la calidad de vida de las personas que viven con autismo, pues en dicho instrumento se cuenta, además de los generales de la persona, la condición o condiciones que presenta, en caso de haber coocurrencias, el grado de la discapacidad y el nivel de apoyo requerido. Datos con los que se facilita la inclusión de dichas personas en diversos ámbitos, facilitando su desarrollo y contribuyendo significativamente con su bienestar.

Noveno. Por ello, resulta necesario actualizar nuestro marco normativo, ofrecer herramientas reales, que permitan que las personas que viven con autismo y sus familiares y cuidadores principales desarrollarse en la sociedad, acércales los medios para que logren sus metas, respetando en todo momento la universalidad de los derechos humanos, logrando al mismo tiempo una inclusión real, que a la postre, garantice un desarrollo en igualdad de condiciones a todos y todas las personas; en razón de lo anterior, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON EL ESPECTRO AUTISTA Y/O NEURODIVERGENCIAS”

Título primero

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social, su observancia es obligatoria en todo el Territorio del Estado de Querétaro. Su objeto es establecer los principios que garanticen a las personas que se encuentran o viven con el espectro autista o alguna neurodiversidad un desarrollo pleno y una inclusión real, gozando de todos los derechos que les otorgan ésta y las demás leyes.

Artículo 2. Para llevar a cabo un correcto diagnóstico, tratamiento y seguimiento de las personas que se encuentran o viven con el espectro autista o alguna neurodiversidad, y para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad.** Las medidas necesarias para asegurar el acceso de las personas que se encuentran en el espectro autista o alguna neurodiversidad, y personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como otros servicios e instalaciones de uso público, tanto en zonas urbanas como en rurales;
- II. **Ajustes razonables.** Aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas que viven con el espectro autista o alguna neurodiversidad, el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos;
- III. **Asistencia social.** El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de las personas, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su inclusión a una vida plena y productiva.
- IV. **Barreras administrativas.** Todo obstáculo en las áreas de atención o servicio del sector público o privado, que dificulte, entorpezca o impida el libre acceso a los servicios o a la realización de trámites.
- V. **Barreras arquitectónicas.** Todo elemento de construcción del sector público o privado que dificulte, entorpezca o impida el libre desplazamiento en espacios interiores y exteriores, a personas que viven en el espectro autista, o que les dificulte, entorpezca o impida el uso de los servicios e instalaciones.



- VI. Barreras de comunicación. Todo obstáculo producido como consecuencia de la falta o deficiencia en el establecimiento de sistemas de señalización, lenguaje visual y auditivo, sistema braille, en áreas o actividades del sector público o privado a las que puede tener acceso el público en general.
- VII. Centro de diagnóstico y atención. Centro especializado en la atención a las personas que viven dentro del espectro autista o alguna neurodiversidad, y que cuenta con las instalaciones mínimas necesarias para poder brindar terapias de habilitación y rehabilitación, así como con las personas profesionistas habilitadas para emitir un diagnóstico.
- VIII. Comisión. A la comisión intersecretarial para la atención y protección de las personas con la condición del espectro autista o alguna neurodiversidad.
- IX. DIF. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- X. DIF municipales. Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la familia de cada uno de los municipios.
- XI. Personas que viven con Espectro Autista o alguna neurodiversidad. Aquellas personas que cuentan con un diagnóstico emitido por personal de salud debidamente certificado y acreditado para poder otorgar certificados en los que se especifique que vive o se encuentra dentro del espectro del autismo o alguna neurodivergencia, si coexiste discapacidad, así como el nivel de apoyo requerido. Se observará lo dispuesto por el certificado electrónico de discapacidad, CEDis.
- XII. Poder Ejecutivo. Al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XIII. Registro. Al padrón Estatal de personas que viven con dentro del Espectro Autista o alguna neurodiversidad;
- XIV. Reglamento, Reglamento de la Ley para la atención y protección de las personas que viven dentro del espectro Autista, en el Estado de Querétaro.
- XV. Terapia, la de habilitación o rehabilitación, según corresponda, en la que se desarrolla un proceso de duración limitada y con un objeto definido, de orden médico, social y educativo, entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance su nivel físico, mental y sensorial óptimo, proporcionándole una mejor integración social;
- XVI. Espectro Autista. Se caracteriza por diferencias y retos persistentes en la capacidad de iniciar sostener la interacción social recíproca y comunicación social, por un rango de patrones comportamentales e intereses profundos repetitivos y persistentes, aunado a ello, se presentan variaciones en el procesamiento y respuesta a estímulos sensoriales manifestando una hiper o hiporeactividad. El origen de este neurotipo ocurre durante el periodo de gestación, típicamente, se suele detectar en la primera infancia, pero las características pueden no manifestarse plenamente hasta más tarde, cuando las demandas sociales superan las capacidades. Los retos y diferencias suelen impactar directamente a nivel personal, familiar, social, educativo, ocupacional o en otras áreas importantes del desarrollo de la persona, y generalmente constituyen una característica persistente de la misma que es observable en todos los ámbitos, aunque pueden variar de acuerdo con el contexto social,

Sanituario de Querétaro, Qro.



educativo o de otro tipo. A lo largo del espectro las personas manifiestan una gama completa de habilidades cognitivas o intelectuales, del lenguaje y de interacción social.

Artículo 3. Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia son:

- I. Autonomía. Coadyuvar a que las personas que viven con autismo, y cuyo nivel de apoyo así lo permita, se puedan valer por sí mismas;
- II. Dignidad. Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, incluyendo a las personas que viven con el espectro del autismo;
- III. Igualdad. Aplicación de los mismos derechos para todas las personas.
- IV. Inclusión. Cuando una sociedad actúa sin discriminación ni perjuicios e incluye a las personas que viven con el espectro del autismo, considerando que la diversidad es una condición humana;
- V. Inviolabilidad de los derechos. Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos ni las leyes, políticas públicas y programas a favor de las personas que viven con el espectro del autismo;
- VI. Justicia. Equidad, dar a las personas que viven dentro del espectro del autismo o alguna neurodiversidad la atención que requiere;
- VII. Libertad. Capacidad de las personas que viven dentro del espectro del autismo o con alguna neurodiversidad para elegir los medios que mejor considere para su desarrollo personal, en el caso de quienes necesitan un nivel mayor de apoyo, a través de sus familiares, tutores o cuidadores principales;
- VIII. Respeto. Consideración al comportamiento y forma de actuar, fuera de los patrones considerados normales, de las personas que viven con el espectro autista;
- IX. Transparencia. El acceso objetivo, oportuno, sistemático y verás de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y atención de las necesidades de las personas que viven con el espectro del autismo.
- X. Las demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo segundo

De los derechos y obligaciones





Artículo 4. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas que viven dentro del espectro del espectro autista o alguna neurodiversidad, así como de sus familias y/o cuidadores, en términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

- I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano es Parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y las leyes aplicables;
- II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado y sus Municipios;
- III. Tener acceso a un diagnóstico y a una evaluación clínica temprana, precisa y accesible, sin prejuicios ni discriminación;
- IV. Recibir consultas clínicas y terapias especializadas, de acuerdo con sus necesidades y con lo establecido en el Certificado electrónico de discapacidad, Cedis, en su caso, en la red hospitalaria del Estado y sus centros de salud y en las unidades de rehabilitación de los Sistemas DIF Estatal y Municipales que cuenten con el equipo técnico y el personal especializado para poder realizarlo;
- V. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;
- VI. Contar con elementos de educación inclusiva que permitan un proceso de integración en las escuelas de educación regular, contando con profesores especialistas en el cuidado del espectro autista, apoyándose de las nuevas tecnologías y materiales didácticos adecuados;
- VII. Recibir educación y capacitación para la vida productiva basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;
- VIII. Contar con elementos de educación integral que permitan su proceso de integración e inclusión en el sistema educativo escolar, donde se deberá contar con especialistas para su acompañamiento, como maestros sombra, por el tiempo que los especialistas estimen necesario;
- IX. Acceder a los programas gubernamentales que les permitan recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, de acuerdo con las necesidades metabólicas propias de su condición;
- X. A ser sujetos de los programas básicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de tener acceso a la vivienda para un alojamiento accesible y adecuado;
- XI. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;



- XII. Utilizar el servicio de transporte público y privado como medio de libre desplazamiento, el cual deberá contar con las herramientas de accesibilidad necesarias, como pictogramas y adaptaciones sensoriales;
- XIII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental, contando con los ajustes razonables necesarios para ello;
- XIV. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores, tratándose de menores de edad o en caso de que exista una declaración de incapacidad, para el ejercicio de sus derechos legítimos;
- XV. Gozar de una vida sexual digna, segura e informada;
- XVI. Contar con asesoría y asistencia jurídicas cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos;

Artículo 5. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Las dependencias públicas, las y los servidores públicos del Estado y sus municipios, en el ejercicio de sus respectivas competencias;
- II. Las instituciones privadas que presten servicios especializados en el diagnóstico y la atención a las personas que viven con el espectro autista;
- III. Los padres o tutores para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas que viven con la condición del espectro Autista;
- IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista; y
- V. Todos aquellos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

Capítulo tercero

De la Comisión





Artículo 6. Se creará una comisión especial intersecretarial, que sesionará de manera ordinaria dos veces por año, y las extraordinarias que consideren, integrada por:

- a) La persona titular de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro;
- b) La persona Titular del Sistema Estatal para la Atención Integral de la Familia del Estado de Querétaro;
- c) La persona titular de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro;
- d) La Persona titular de la Secretaría del Trabajo del Estado de Querétaro;
- e) La Persona titular de la Secretaría de Cultura del Estado de Querétaro;
- f) La Persona titular de la Secretaría de la Juventud del Estado de Querétaro;
- g) La persona titular de la Dirección del Deporte del Estado de Querétaro;
- h) La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro;
- i) La persona titular de la Comisión de Desarrollo Social, grupos vulnerables y vivienda, o su equivalente, de la Legislatura;
- j) La persona titular de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro;
- k) Una persona integrante de las entidades de la sociedad civil organizada que trabaje, investigue o coadyuve con las personas que viven con autismo;
- l) Una persona que se encuentre dentro del espectro autista, o bien, su cuidador primario en caso de requerir un nivel de apoyo mayor.

Podrán ser invitadas con voz, pero sin voto, las personas titulares de las Diferentes cámaras de comercio y otros organismos empresariales, así como especialistas de las diferentes universidades tanto públicas como privadas del Estado de Querétaro.

La comisión será presidida por la persona titular de la Secretaría de Salud; contará con una secretaría técnica, misma que será designada por la Presidencia de la comisión.

Para que exista quorum legal se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes de la comisión.

Las personas titulares integrantes de la comisión podrán nombrar, previo a las sesiones, a la persona que habrá de suplirlos en las sesiones, en caso de inasistencia.

Lo relativo a las funciones de las personas integrantes y al desarrollo de las sesiones de la Comisión, así como a las atribuciones de la propia comisión, estará definido en el reglamento que para tal efecto elaboren.

Artículo 7. La Comisión contará con las siguientes atribuciones:



- I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en materia de la presente Ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia;
- II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales y los municipios para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, así como vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el principio de transversalidad previsto en la presente Ley;
- III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado para el desarrollo y cumplimiento de los derechos y obligaciones citados en la presente Ley;
- IV. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención a personas con la condición del Espectro Autista;
- V. Realizar campañas permanentes de sensibilización y difusión de la condición del espectro autista, sus características y atención;
- VI. Proponer, de acuerdo con los censos anuales, la creación de Centros Estatales de Atención y diagnóstico para las personas que viven con autismo o alguna neurodiversidad. Dicha propuesta se sujetará a lo establecido en la normatividad fiscal y Hacendaria del Estado de Querétaro;
- VII. Supervisar la correcta operación de las organizaciones que se dediquen a la capacitación, diagnóstico o cuidado de las personas que viven con el espectro del autismo;
- VIII. La comisión realizará, en el mes de diciembre, un informe público anual de sus actividades;
- IX. Las demás que contribuyan con el objeto de la presente Ley.

Capítulo quinto

Del padrón Estatal de personas que viven con dentro del espectro del autismo o alguna neurodiversidad.

Artículo 8. El DIF será el encargado de integrar y mantener actualizado el Padrón Estatal de las Personas que viven con la condición del espectro autista o alguna neurodiversidad, ello en coordinación con la Comisión y los DIF Municipales, cuyo fin será exclusivamente mantener la información estadística actualizada.

El DIF deberá presentar el padrón actualizado ante la comisión en el mes de noviembre, con el fin de poder incluir este indicador en su informe anual de actividades.

Av. Fray Luis de León No. 2920,
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090,
Santiago de Querétaro, Qro.



Corresponde a los municipios

Artículo 9. A través de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Integrar el padrón de las personas que vivan dentro del Espectro Autista o alguna neurodiversidad y remitirlo al DIF Estatal;
- II. Fomentar entre su población talleres encaminados a la inclusión plena de las personas que viven dentro del espectro del autismo o alguna neurodiversidad;
- III. Integrar como medio de comunicación con la ciudadanía pictogramas que faciliten el acceso de las personas que viven con el espectro del autismo a los lugares públicos;

De las prohibiciones

Artículo 16. Queda prohibido, para la atención y preservación de los derechos de las personas que viven dentro del espectro autista o alguna neurodiversidad y sus familias:

- I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales tanto del sector público como del privado;
- II. Discriminar, por su condición, a las personas que viven con la condición del espectro autista y a sus familias o cuidadores;
- III. Negar la atención necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, así como desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas;
- IV. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas sin sustento clínico, indicar sobremedicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;
- V. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;
- VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, de traslado o transporte, o cualquier otro que se preste a la población en general, en igualdad de condiciones;
- VII. Abusar de las personas en el ámbito laboral, así como rechazar su ingreso o permanencia en los centros de trabajo a las personas que son diagnosticadas dentro del espectro autista;
- VIII. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos;

Av. Fray Luis de León No. 2920,
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



Sanciones.

Artículo 17. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que se cometan por el incumplimiento o inobservancia de la presente Ley, se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en las demás leyes administrativas y penales aplicables en el ámbito Estatal y Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

TERCERO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del Artículo 7, el consejo deberá observar lo siguiente: Los centros se establecerán de forma regional, atendiendo factores como número de habitantes, accesibilidad, y prevalencia, entre otros que determine la comisión.

Cada centro deberá contar con un equipo multidisciplinario, integrado cuando menos con personal de las siguientes especialidades:

- a) Psicología
- b) Nutrición
- c) Fisioterapia
- d) Terapia del Lenguaje
- e) Medicina general
- f) Trabajo social
- g) Terapia ocupacional
- h) Neurología pediátrica

Los centros Estatales de Atención y Diagnóstico para personas que viven con el espectro del Autismo, así como sus familias y/o cuidadores primarios, se integrarán de manera progresiva,

Av. Fray Luis de León No. 2920
Residencial Centro Sur, P.O. Box 1000
Santiago de Querétaro, Qro.



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

GUZMÁN

atendiendo los censos que realicen los municipios, así como la suficiencia presupuestaria para el ejercicio inmediato siguiente a la presentación de dicho censo.

CUARTO. Lo relativo al cumplimiento del numeral VII, artículo 7, estará en lo previsto en el reglamento que para tal efecto cree la Comisión.

QUINTO. La comisión sesionará en el primer mes posterior a la publicación del presente ordenamiento, contando con hasta 180 días para la emisión de su reglamento.


ATENTAMENTE

MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, GRUPOS VULNERABLES Y
VIVIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**


PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ

DIPUTADA LOCAL

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.